



Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

Expediente No. 237-2016.

Denunciantes: [REDACTED]

Denunciado: Abogado [REDACTED] (Colegiatura No. [REDACTED]).

Lima, 20 de diciembre de 2023.

Visto:

El recurso de apelación interpuesto por el abogado [REDACTED] contra la Resolución del Consejo de Ética No. 964-2017-CE/DEP/CAL que, declarando fundada la denuncia interpuesta por las [REDACTED], le aplica la medida disciplinaria de suspensión por un (1) año en el ejercicio de la profesión.

Citadas las partes a la vista de la causa, no concurrieron; y

Considerando:

Primero. - Que la resolución venida en grado de apelación, que corre de fojas 48 a 54, ha considerado que el abogado [REDACTED], en el patrocinio prestado al hermano de las denunciantes, [REDACTED], procesado ante el 57 Juzgado Penal de Lima bajo la situación de reo en cárcel, ha incurrido en infracción ética al no haber cumplido con asumir la defensa no obstante haber cobrado honorarios por la suma de S/. 4,000.00. y de haber no atendido al requerimiento de devolver la indicada suma.

Segundo. - Que el abogado [REDACTED] en su recurso de apelación, que corre de fojas 62 a 63, sostiene haber cumplido con asumir la defensa para la que fue contratado y que solo le ha sido pagada la suma de S/3,000.00 pero que, por diferencias suscitadas con las denunciantes decidió apartarse de la defensa para la que había sido contratado. En cuanto al reclamo para la devolución de los honorarios les solicitó que le indicaran la cuenta bancaria para hacerles el reembolso, sin recibir la información.

Tercero. - Que de la revisión de lo actuado se comprueba la existencia de la relación profesional entre las denunciantes y el abogado [REDACTED] para que patrocinara a su hermano, y que le pagaron como honorarios la suma de S/. 3,000.00, otorgando el recibo que corre a fojas 9. Se comprueba también que por la carta

MR



Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

notarial, que corre de fojas 10 a 11, las denunciadas le requieren la devolución de la suma de S/. 4,000.00.

Cuarto. - Que no se han encontrado elementos probatorios que evidencien el ejercicio de la defensa a la que se obligó el abogado denunciado, ni tampoco la solicitud para la indicación de la cuenta bancaria a la que debía transferir los honorarios pagados.

Quinto. - Que en consecuencia, el abogado [REDACTED] ha incurrido en la infracción prevista en el artículo 12 del Código de Ética al haber ofrecido sus servicios y no haber actuado como abogado defensor.

Por las consideraciones expuestas el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima.

Resuelve:

Confirmar la Resolución del Consejo de Ética No. 964-2017- CE/DEP/CAL en cuanto declara fundada la denuncia interpuesta por las [REDACTED] y [REDACTED] y en cuanto le aplica al abogado [REDACTED], con colegiatura No. [REDACTED], la medida disciplinaria de **suspensión por un (1) año en el ejercicio de la profesión**; disponiéndose, previa notificación a las partes, la remisión del expediente a la Dirección de Ética Profesional para cumplimiento de lo ejecutoriado.

MARTIN BELAUNDE MOREYRA

JUAN CHAVEZ MARMANILLO

LUZ AÚREA SAENZ ARANA



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 964 -
2017/CE/DEP/CAL.

EXPEDIENTE N° 237-2016

Lima, dos de agosto
de dos mil diecisiete.

VISTO:

El **DICTAMEN** emitido por el ponente en la denuncia de parte interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED] contra el agremiado [REDACTED] con **REGISTRO CAL N° [REDACTED]**, por supuesta falta al Código de Ética del Abogado. Habiendo concluido la investigación recaída en el presente procedimiento disciplinario y siendo el estado del mismo el pronunciamiento final; y,

CONSIDERANDO:

A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION

PRIMERO: Que, mediante denuncia de parte interpuesta por la señora [REDACTED] y [REDACTED] contra el agremiado [REDACTED], por conducta transgresora del Código de Ética de los Abogados. Obra de **fojas 01 a 06**.

SEGUNDO: Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 485-2016-CE/DEP/CAL emitida el primero de diciembre de dos mil dieciséis, se Resolvió: **DECLARAR INADMISIBLE** la denuncia. Obra de **fojas 17 a 18**.

TERCERO: Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 054-2017-DEP/CE/CAL emitida el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, Se Resolvió: **ADMITIR** la denuncia Disponiendo la Apertura de Investigación y corriendo **TRASLADO** de la misma. Obra de **fojas 26 a 28**.

CUARTO: Que, a **fojas 35**, obra la Resolución UNO emitida el diez de abril de dos mil diecisiete, la que **cita** a las partes a la **AUDIENCIA ÚNICA** para el día viernes nueve de junio de dos mil diecisiete.





CINCO: Que, obra de fojas 42 a 43, el ACTA DE AUDIENCIA UNICA llevada a cabo el nueve de junio de dos mil diecisiete.

B) HECHOS IMPUTADOS POR LAS DENUNCIANTES.

SEIS: Que, la parte denunciante en los fundamentos de hecho de su denuncia disciplinaria, hace de conocimiento lo siguiente:

Que, su hermano [REDACTED], tiene un proceso penal ante el 57° JUZGADO PENAL DE LIMA, por lo que se encuentra privado de su libertad y para tal efecto solicitaron los servicios profesionales del abogado denunciado. Es así que con fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, se pusieron verbalmente de acuerdo con el abogado a fin de que asuma la defensa técnica de su hermano y le diera solución a su situación jurídica.

Para tal efecto el abogado denunciado ofreció a las denunciantes una resolución positiva mediante la cual el hermano de las denunciantes excarcelaría en el más breve término.

El abogado denunciado, fijo como pago de sus honorarios profesionales la suma de cuatro mil soles por la defensa técnica, entregándole en ese acto la suma de tres mil soles, lo que se acredita a fojas 9, con el recibo original de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el agremiado denunciado [REDACTED] donde además consta su DNI [REDACTED]. Indican las denunciantes que posteriormente le alcanzaron mil soles, completando el total del pago, quedando formalmente el abogado denunciado con entregarles el recibo correspondiente, lo que nunca sucedió.

Sin embargo han transcurrido siete meses, en los cuales el abogado denunciado:

- no ha realizado ninguna gestión a favor de su hermano,
- no ha presentado ningún escrito que les haya demostrado actividad procesal,
- su hermano indica que todavía se encuentra privado de su libertad,
- lo que es peor no contesta el teléfono que les dio a fin de ubicarlo telefónicamente,
- han acudido a su domicilio en varias oportunidades y no lo han encontrado y consecuentemente se sienten estafadas.

Con el objeto de solucionar el tema por la vía pacífica le remitieron una Carta Notarial con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, la misma que fue recibida por doña [REDACTED] prima del denunciado el veintidós





de octubre de dos mil dieciséis, tal y como consta de la Carta Notarial debidamente diligenciada.

DESCARGO EFECTUADO POR EL ABOGADO DENUNCIADO.

SEPTIMO: Que, el abogado investigado se encuentra debidamente notificado de la Resolución de Inadmisibilidad y **admisibilidad** de la denuncia y traslado de la misma, así como del integro de los recaudos, conforme consta a **fojas 30, 31; 32, 33; 34.**

De la Resolución citando a **AUDIENCIA UNICA**, obran los cargos a fojas **36, 37, 39, 40.**

D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

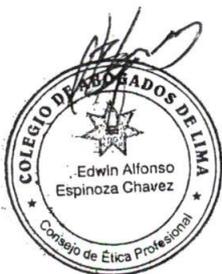
OCTAVO: Que, el objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado investigado [REDACTED], ha transgredido con su conducta el artículo 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 27°, 28°, 29° y 81° del Código de Ética del Abogado.

E) ANÁLISIS FÁCTICO, JURÍDICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACION

NOVENO: Que, de acuerdo a lo actuado en el presente proceso disciplinario, es de observar de los mismos medios probatorios presentados por la parte denunciante que efectivamente las denunciante contrataron los servicios profesionales del abogado denunciado y esto se encuentra debidamente acreditado con el Recibo de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, donde consta que recibió dicha suma de la denunciante [REDACTED] quien le hizo entrega de la suma de tres mil nuevos soles, firmado por el abogado denunciado [REDACTED], quien hace constar su DNI [REDACTED], correspondiendo este Numero de Documento Nacional de Identidad al agremiado [REDACTED], conforme consta de su Ficha de Incorporación del agremiado que obra en la Oficina de Registros de la Secretaria General del CAL.

Asimismo obra de **fojas 10 a 11**, la CARTA NOTARIAL de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, remitida por las denunciante al abogado denunciado a su domicilio real sito en [REDACTED].

Asimismo el abogado denunciado a pesar de haber sido debidamente notificado de la Resolución del Consejo de Ética [REDACTED] dentro del plazo otorgado no ha cumplido con presentar su descargo asimismo fue notificado de la Resolución Uno emitida el diez de abril de dos mil diecisiete, la misma que cita a las partes a la AUDIENCIA UNICA sin embargo y conforme consta del ACTA DE AUDIENCIA UNICA no ha



Σ



concurrido a dicha diligencia llevada a cabo el nueve de junio de dos mil diecisiete.

DECIMO: Que, es importante hacer mención que la conducta mostrada por el abogado denunciado es totalmente contraria a la ética profesional, toda vez que ha demostrado no tener autoridad moral para defender y luchar por la justicia ni merecer la confianza de quienes le encargaron la defensa de su hermano. Más aún si ya había cobrado sus honorarios profesionales y ofrecido sacar en libertad al hermano de las denunciantes; siendo evidente con su conducta antiética que solo mostro un interés económico.

Al momento de resolver es importante hacer mención de los siguientes artículos, que a la letra dicen:

Artículo 2º.- La Abogacía es una profesión liberal. Cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia. Su objetivo esencial es la convivencia social de los hombres como fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general.

Artículo 4º.- Respeto del Estado de Derecho

El abogado es parte esencial de la defensa del orden democrático a través de su participación en el sistema jurídico del país. Por ello, debe respetar la función de la autoridad y ejercer el Derecho, cualquiera fuere el ámbito en que se desempeñe, con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.

El análisis crítico de las decisiones de la autoridad es un medio válido para defender los intereses del cliente y el Estado de Derecho.

Artículo 6º.- Son deberes fundamentales del abogado:

- 1) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la Profesión;
- 2) Orientar su actuación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial a los sectores carentes de recursos económicos, para hacer prevalecer el Derecho y alcanzar Justicia;
- 3) Cumplir oportuna y eficientemente los demás deberes y obligaciones profesionales establecidas en la ley y en las normas del Colegio de Abogados al que pertenece.

Artículo 8º.- Probidad e integridad

El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión.





Artículo 27°.- Competencia

Es deber del abogado defender el interés del cliente de manera diligente y con un elevado estándar de competencia profesional.

Artículo 28°.- Diligencia profesional

El abogado, en la defensa del interés del cliente, debe mantenerse actualizado en el conocimiento del Derecho, principalmente en el área de su especialidad, a través de una formación continua.

Artículo 29°.- Obligación de informar al cliente

El abogado tiene la obligación de mantener informado al cliente de todo asunto importante que surja en el desarrollo del patrocinio. Incurrir en responsabilidad el abogado que oculta o retrasa indebidamente información al cliente o le hace falsas o incompletas representaciones del estado de las gestiones encomendadas.

En particular, el abogado debe informar ampliamente sobre los riesgos y alternativas de acción a evaluar para la defensa del interés del cliente.

El abogado debe actuar atendiendo estrictamente a las instrucciones recibidas por el cliente y debe responder prontamente a las solicitudes razonables de información del cliente.

Antes de aceptar un encargo, el abogado debe informar al cliente todas las circunstancias de sus relaciones con terceros que puedan estar inmersas en el asunto encomendado, así como sus intereses personales respecto de la controversia.

Artículo 81°.- Actos contrarios a la ética profesional

Constituyen actos contrarios a la ética profesional la transgresión de las normas estatutarias del respectivo colegio, así como aquellas contenidas en el presente código. Se comprenden también los actos contrarios a la ética profesional la conducta o hechos en que incurren los miembros de la Orden que, sin haberse producido en el ejercicio profesional, inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio que brinda el abogado y que desprestigia la profesión.

DECIMO PRIMERO: Que, cabe mencionar que el abogado investigado ha sido notificado de todo el desarrollo del proceso deontológico, sin embargo no ha cumplido con presentar su descargo ni acudir a la Audiencia Única, etapas donde tenía oportunidad de esclarecer su participación en el presente hecho; mostrando su falta de interés para deslindar su responsabilidad deontológica. Más aún si como abogado tiene pleno



conocimiento que en todo momento ha podido hacer uso del derecho de su defensa por ser una garantía de todo proceso

F) CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE.

DECIMO SEGUNDO: Que, en mérito a las actuaciones realizadas en el presente procedimiento disciplinario y los elementos probatorios examinados, se encuentra debidamente acreditado la falta ética cometida por el abogado investigado al no tener en consideración sus deberes como abogado al no asumir su compromiso profesional al no ejercer nuestra noble profesión con responsabilidad y diligencia tampoco actuó con un elevado estándar de competencia profesional, precisando que el daño moral ocasionada es irreparable si se tiene en cuenta que es un miembro de la Orden y por tanto su conducta además desprestigia a nuestra Institución. Por lo que éste Colegiado opina que el abogado investigado ha incurrido en infracciones éticas del Código de Ética del Abogado y consecuentemente impartiendo justicia deontológica y aplicando un análisis valorativo tanto factico e instrumental, el Consejo de Ética Profesional;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSION POR UN (01) AÑO contra el agremiado [REDACTED] con Registro N° [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Lima en la denuncia interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED] sobre falta ética establecidas en el artículo 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 27°, 28°, 29° y 81° del Código de Ética del Abogado, sanción establecida en el inciso c) del artículo 102° del Código de Ética de Abogado, e Inciso c) del artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTICULO SEGUNDO: Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la Republica, Colegios de Abogados del Perú, Colegios Profesionales y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57° del Estatuto de la Orden y a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú de acuerdo a lo previsto por el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario





054

de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.-

mam

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL
[Signature]

EDWIN ALFONSO ESPINOZA CHAVEZ
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL
[Signature]

OSCAR FERNANDO MENDOZA TORO
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL
[Signature]

OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL
[Signature]

ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA
Consejero